

R-DCA-0872-2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del cinco de setiembre del dos mil diecinueve. -----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2019LN-000001-0004000001** promovida por la **DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES** para la contratación de "servicios de empresa de vigilancia y seguridad para las instalaciones de la Sede Central de la Defensoría de los Habitantes", acto recaído a favor del **CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD S.A.** por un monto de **¢69.252.199,94** (sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y dos mil ciento noventa y nueve colones con noventa y cuatro céntimos). -----

RESULTANDO

I. Que el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve la empresa Seguridad Alfa S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación pública 2019LN-000001-0004000001. -----

II. Que mediante el auto de las trece horas veinticinco minutos del veintidós de agosto de dos mil diecinueve se solicitó el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio No. PSG-017-2019 de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. -----

III. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Con vista en el expediente electrónico del concurso, que consta en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), disponible en el sitio <http://www.sicop.co.cr>, pestaña de concursos, apartado expediente, número de procedimiento 2019LN-000001-0004000001, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Defensoría de los Habitantes promovió una licitación pública con el objeto de contratar los "servicios de una empresa de vigilancia y seguridad para las instalaciones de la Sede Central", concurso en el cual participaron diez ofertas, entre ellas Seguridad Alfa S.A. y Consorcio de Información y Seguridad S.A. (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado "3. Apertura de Ofertas"). **2)** Que la empresa Seguridad Alfa S.A. cotizó el objeto en la suma de **¢67.321.113,46**, cuya estructura de costos consideró un 4.29% de gastos por concepto de gastos administrativos equivalentes al monto de **¢240.532,27** (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado "3. Apertura de Ofertas"/ Consultar/ Posición No. 6 Seguridad Alfa Sociedad Anónima/ Consulta de Ofertas/ Archivo adjunto No. 1 de la

Oferta denominado "Oferta Defensoría-FIRMADA.pdf") **3)** Que mediante Solicitud de Aclaración No. 189966 de fecha 24 de julio de dos mil diecinueve, la Administración requirió a Seguridad Alfa S.A.: *"En relación a los relevos de los oficiales de cada puesto requeridos para cubrir los tiempos de café, almuerzo y cena, aportar detalle del calculo (sic) de este tiempo, su costo asociado y como se refleja dicho costos en la oferta (sic) oferta económica"* (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado "2. Información del cartel"/ Resultado de la solicitud de información/ Solicitud No. 189966). **4)** Que en respuesta la empresa Seguridad Alfa S.A. atendió el requerimiento y señaló para un primer puesto un total de 31.50 horas semanales para un monto total mensual de mano de obra de ¢77.986,77 y por otra parte un puesto de 7.50 horas semanales para un monto mensual total de mano de obra de ¢16.024,68, que reflejó en el desglose de gastos administrativos como "Tiempos de Alimentación" (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado "4. Información de Adjudicación"/ Recomendación de adjudicación/ / Solicitud No. 189966/ resuelto/ archivo adjunto No. 1 denominado "Subsane 2-firmado.pdf") **5)** Que mediante Análisis Integral y Recomendación de Adjudicación, se determinó que en el caso de Seguridad Alfa S.A.: *"No se encontró en la oferta económica el detalle de los costos asociados a los tiempos de relevo de cada oficial para cubrir los tiempos de alimentación. Por tanto se remite solicitud de subsanación N° 0212019000100170. En subsanación N° 7042019000000147, el oferente presenta un cálculo de costos de mano de obra para los tiempos de relevo (...). En dicho cálculo se observa cómo se contempla para cubrir los relevos de tiempos de alimentación para los puestos de 24 H/ 7días un total de 31.5 horas y para el caso de del puesto de lunes a viernes 7.5 horas, ambas cantidades se consideran insuficientes de acuerdo al cálculo generado por esta unidad técnica".* En este mismo acto se recomienda adjudicar la licitación a la empresa Consorcio de Información y Seguridad S.A. (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado "4. Información de Adjudicación"/ Recomendación de adjudicación/ Consultar/ Archivo adjunto No. 2 denominado "Análisis integral contratación de servicios de seguridad y vigilancia.pdf") **6)** Que mediante aprobación secuencial No. 475345, la señora Catalina Crespo Sancho aprueba el acto final recomendado a favor del Consorcio de Información y Seguridad S.A. (según consta del expediente electrónico de la licitación, apartado "4. Información de Adjudicación"/ Acto de Adjudicación/ Consultar/ Secuencia No. 475345/ Tramitada) -----

II. Sobre la admisibilidad del recurso incoado. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 86 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esta Contraloría General de la República cuenta con un

plazo de diez días hábiles para proceder a la tramitación o rechazo de plano de un recurso de apelación por inadmisibile o por improcedencia manifiesta, todo ello con el propósito de evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa. Manifiesta la empresa apelante, que al momento en que la Defensoría le requirió subsanar lo relacionado a los tiempos de alimentación siendo que no incluyó los costos en la mano de obra, manifiesta que dicho rubro fue considerado en los gastos administrativos para lo cual aportó el detalle. Señala que la administración indicó en el análisis la cantidad mínima de tiempos de alimentación, cantidad que estima correcta. No obstante, a su criterio la Administración no detalló el monto que dichas horas requieren en gastos administrativos, siendo esto un total de ¢282.648,42. Frente a este resultado, considera la empresa apelante que la Administración consideró elegibles ofertas que tampoco alcanzan este monto mínimo. **Criterio de la División:** Este órgano contralor estima que el recurso de marras debe ser rechazado de plano en la medida que carece de fundamentación suficiente para demostrar su mejor derecho a la readjudicación, según se explicará de seguido. En el caso de análisis, consta que la Defensoría de los Habitantes promovió una licitación pública con el objeto de contratar los “servicios de una empresa de vigilancia y seguridad para las instalaciones de la Sede Central”, concurso en el cual participaron diez ofertas, entre ellas la apelante Seguridad Alfa S.A. y adjudicataria Consorcio de Información y Seguridad S.A. (hecho probado 1). Siendo que en el caso concreto la apelante ha venido a discutir las razones de su exclusión, corresponde contextualizar la discusión según las actuaciones verificadas en el concurso. Consta que para el caso concreto la empresa Seguridad Alfa S.A. cotizó el objeto en la suma de ¢67.321.113,46, cuya estructura de costos consideró un 4.29% de gastos por concepto de gastos administrativos equivalentes al monto de ¢240.532,27 (hecho probado 2). En forma posterior, mediante Solicitud de Aclaración No. 189966 de fecha 24 de julio de dos mil diecinueve, la Administración requirió a Seguridad Alfa S.A.: *“En relación a los relevos de los oficiales de cada puesto requeridos para cubrir los tiempos de café, almuerzo y cena, aportar detalle del cálculo (sic) de este tiempo, su costo asociado y como se refleja dicho costos en la oferta (sic) oferta económica”* (hecho probado 3). En respuesta, la empresa Seguridad Alfa S.A. atendió el requerimiento y señaló para un primer puesto un total de 31.50 horas semanales para un monto total mensual de mano de obra de ¢77.986,77 y por otra parte un puesto de 7.50 horas semanales para un monto mensual total de mano de obra de ¢16.024,68, que reflejó en el desglose de gastos administrativos como “Tiempos de Alimentación” (hecho probado 4). Bajo este escenario, la Defensoría determinó mediante Análisis Integral y Recomendación de Adjudicación: *“No se encontró en la oferta*

económica el detalle de los costos asociados a los tiempos de relevo de cada oficial para cubrir los tiempos de alimentación. Por tanto se remite solicitud de subsanación N° 0212019000100170. En subsanación N° 7042019000000147, el oferente presenta un cálculo de costos de mano de obra para los tiempos de relevo (...). En dicho cálculo se observa cómo se contempla para cubrir los relevos de tiempos de alimentación para los puestos de 24 H/7 días un total de 31.5 horas y para el caso de del puesto de lunes a viernes 7.5 horas, ambas cantidades se consideran insuficientes de acuerdo al cálculo generado por esta unidad técnica” (hecho probado 5). De esta forma, consta que el concurso fue adjudicado a favor del Consorcio de Información y Seguridad S.A. (hecho probado 6). En relación al motivo de su exclusión, lejos de desacreditar el incumplimiento la empresa apelante afirma expresamente en su recurso que el ejercicio de horas en cuanto a tiempos de alimentación considerados por la Defensoría es correcto. Si bien, con su alegato continúa afirmando que la Administración en su análisis no explicó el monto que la cantidad de 101.75 horas mensuales representa en términos económicos, parte de la premisa que el monto que se debería reflejar en el rubro de gastos administrativos corresponde a ¢282.648,42, suma mensual que no se aprecia reflejada en su propia oferta. Por el contrario, al verificar los datos que la apelante aportó a partir de la prevención realizada por la Defensoría, se observa el detalle de costos por concepto de gastos administrativos en donde la empresa especificó los totales mensuales de ¢77.986,77 y ¢16.024,68 respectivamente en tiempos de alimentación (hecho probado 4). De esta manera, la empresa apelante lejos de demostrar el cumplimiento de su propia plica considerando los tiempos de alimentación necesarios, pareciera que se allana en primer orden al señalamiento de administración cuando concluyó que los tiempos cotizados no son suficientes para atender el objeto. En esta misma línea, considera un monto para satisfacer los tiempos de alimentación en el escenario que defiende la Administración y que no desvirtúa con su recurso, expresión en términos económicos que tampoco ha venido a defender desde la óptica de su propia oferta en la medida que los datos allí consignados no parecen conciliar con el monto de ¢282.648,42 que alega, en la medida que en su oferta consideró un monto total inferior siendo este ¢240.532,27 por concepto de gastos administrativos. Por lo anterior, este órgano contralor estima que el ejercicio recursivo de la empresa apelante resulta insuficiente para beneficiarse de una eventual readjudicación, puesto que una variación en el resultado no podría beneficiarle directamente al apelante, ya que no ha desvirtuado las razones por las que su oferta ha sido excluida, con lo cual se mantiene en condición inelegible y además subsiste una mejor oferta que la suya (hechos probados 5 y 6) y por tanto no le asiste un mejor derecho para admitir el recurso de

trámite. De esa forma, tal y como lo disponen los artículos 86 de la Ley de Contratación y 188 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, procede **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto por parte de Seguridad Alfa S.A. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la Ley de la Contratación Administrativa; 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto por **SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2019LN-000001-0004000001** promovida por la **DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES** para la contratación de "servicios de empresa de vigilancia y seguridad para las instalaciones de la Sede Central de la Defensoría de los Habitantes", acto recaído a favor del **CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD S.A.** por un monto de **¢69.252.199,94** (sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y dos mil ciento noventa y nueve colones con noventa y cuatro céntimos), **acto que se confirma. 2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. --
NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

MMQ/chc
NN: 0000 (DCA-0000)
NI: 22177.
G: 2019002079-2

